



## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4, 6 y 19 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente Dictamen con Minuta de Decreto por el que abroga la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 2015, conforme a los siguientes apartados:

## 1.- Trámite legislativo de la Iniciativa.

I.- En Sesión número 6 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 30 de junio de 2017, se dio lectura a la *Iniciativa de Abrogación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo*, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.





II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que en forma unida se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del análisis de los alcances de la Iniciativa de mérito, llevado a cabo en reunión celebrada con fecha 6 de diciembre de 2017, en la que los Diputados participantes vertieron sus opiniones y puntos de vista, se acordó la elaboración del presente Dictamen, cuyo proyecto fuera aprobado en reunión de las Comisiones que suscriben, efectuada el día 13 del mismo mes y año.

#### 2.- Valoración de la Iniciativa en estudio.

La Iniciativa en estudio propone en su artículo único abrogar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 2015.

Entre otros de los motivos que sustentan la referida propuesta de abrogación, la propia Iniciativa menciona los siguientes:

 Que desde antes de su promulgación la Ley fue duramente criticada por algunos sectores de la sociedad, principalmente de reporteros y periodistas quienes fueron difamados y perseguidos desde el gobierno estatal;





- Que los comunicadores a quienes se vulneraron sus garantías constitucionales y su libertad de expresión, consideraron una burla encubrir persecuciones y ataques a la prensa, con una Ley impuesta y con deficiencias de forma y contenido;
- Que las impugnaciones llegaron incluso a traducirse, en acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciándose la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la anticonstitucionalidad de diversos preceptos normativos de la Ley; y
- Que el Gobierno anterior después de la aprobación de dicha Ley, no realizó ninguna acción para su aplicación; no elaboró su reglamento, no instaló la Junta de Gobierno, no convocó a la elección del Consejo Consultivo y por supuesto, no cumplió con la puesta en marcha y funcionamiento del Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que además acrecentó la idea generalizada de distintas voces críticas de que la promulgación de la ley obedeció solamente a un propósito de simulación política, en agravio de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Con la finalidad de valorar la motivación que sustenta la Iniciativa en estudio y, fundamentalmente, valorar los alcances de la abrogación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de





agosto de 2015, estas Comisiones que conjuntamente dictaminan, estiman pertinente hacer referencia a lo expuesto en los documentos que substanciaron el proceso legislativo que dio lugar a la expedición de la referida Ley estatal.

A este respecto, el dictamen relativo expone, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...después de un proceso legislativo dinámico y con la finalidad de cumplir plenamente con los compromisos internacionales que ha contraído el Estado mexicano en la materia, es que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio del año 2012 la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que tiene como objeto el establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, la integridad, la libertad, y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Es así como se creó el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en nuestro país, con la finalidad de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de este importante sector que sin duda desempeñan un papel importante y que devienen de un derecho humano que se encuentra reconocido y protegido a nivel internacional en la Declaración





Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, así como en otros instrumentos internacionales y en nuestras constituciones políticas federal y estatal.

(...)

En ese sentido con el objetivo de crear un marco jurídico que regule la protección a los defensores de derechos humanos y periodistas es que se concibe crear una ley que en principio comprenda la creación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y refiera el reconocimiento de la importante labor que realizan las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas para la consolidación de un estado democrático de derecho..."

De lo arriba transcrito, es de observarse que el objetivo perseguido con la expedición de una ley estatal fue el de "...crear un marco jurídico que regule la protección a los defensores de derechos humanos y periodistas..."; no obstante que desde el 25 de Junio del año 2012, se había publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas "...que tiene como objeto el establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que





garanticen la vida, la integridad, la libertad, y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo...", creándose así "...el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en nuestro país...".

Atento a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que la expedición de una ley estatal en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, resultaba innecesaria, en virtud de las razones que a continuación se plantean.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2012, dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.





**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

(...)

Artículo 17.- La Coordinación (Ejecutiva Nacional) es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

(...)





**Artículo 41.-** La Federación y <u>las Entidades Federativas</u> en el ámbito de sus respectivas competencias <u>deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.</u>

**Artículo 42.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

**Artículo 45.-** La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad,





libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 47.-** Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

#### **Transitorios**

**Tercero.-** El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.





**Décimo.**- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

Los preceptos normativos transcritos con antelación, informan de lo siguiente:

- La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2012, es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República;
- Dicha Ley tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;





- Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos;
- El Mecanismo está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y es operado por la Secretaría de Gobernación;
- La Junta de Gobierno cuenta entre sus atribuciones, la de celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las entidades federativas, para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, el funcionamiento del Mecanismo;
- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención; recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto;





- Corresponde a la Federación promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;
- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:
- Los Convenios de Cooperación que celebren la Federación y las entidades federativas contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante la designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, el intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación, el seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades; la promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección, y la promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;





- Se estableció como plazo el de cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para que quedará instalado el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- Los fijó como plazo para la celebración de los Convenios de Cooperación entre Federación y entidades federativas, el de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley; y
- Se determinó la obligación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo.

En vista de lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2012, previó que la Federación asumiera a plenitud la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, mediante la instalación y operación con recursos federales de un único Mecanismo, en el que tendría cabida la participación de las entidades federativas a través de los convenios de cooperación y colaboración que éstas celebraran con la Federación y la designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley.







Por consiguiente, resultaba innecesaria la expedición de una ley estatal en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de implementar un Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con una estructura simétrica y funcionalidad similar al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, creado mediante la multirreferida Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2012.

En esta tesitura, a juicio de estas Comisiones que conjuntamente dictaminan, es de considerarse pertinente la abrogación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 2015.

Aunado a las razones antes expuestas, no pasa inadvertido para estas Comisiones Unidas lo sostenido en la Iniciativa en estudio, en el sentido de que el Gobierno estatal anterior después de la aprobación de dicha Ley local, no realizó ninguna acción para su aplicación; no elaboró su reglamento, no instaló la Junta de Gobierno, no convocó a la elección del Consejo Consultivo y, por supuesto, no cumplió con la puesta en marcha y funcionamiento del Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, todo lo cual informa de una inaplicación absoluta de la Ley local y, por tanto, de la viabilidad jurídica y material de su abrogación, toda vez que dicho ordenamiento no produjo efecto legal alguno.





Por último, resulta oportuno mencionar que desde el pasado mes de julio del año en curso, el actual Gobierno de Quintana Roo instaló la *Unidad Estatal para la Protección de Defensores de derechos Humanos y Periodistas*, la cual constituye el enlace institucional con el Mecanismo Federal de Protección, acción ésta que se inscribe en el esquema nacional de coordinación y cooperación previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2012.

En esta misma vertiente, estas Comisiones Unidas consideran que la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que despliegan sus actividades las personas defensoras de derechos humanos y quienes ejercen el periodismo, es sin duda, un tema de gran preocupación para esta Décimo Quinta Legislatura, y en este interés, estiman que se debe avanzar en su prevención y protección efectiva en contra de toda clase de agresiones, físicas, morales y demás que sufran, así como en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en que se desarrollan.

#### 3.- Minuta de Decreto.

Sentado lo anterior, estas Comisiones Unidas se permiten someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:







### **MINUTA DE DECRETO**

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE AGOSTO DE 2015

**Artículo Único.-** Se abroga la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 2015.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Hasta en tanto no se expida una nueva Ley en la materia, se deben realizar las acciones necesarias para brindar la protección a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de riesgo o vulnerabilidad.





#### 5.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente punto de

#### Dictamen

**Único.-** Es de aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Abrogación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, en la forma presentada.

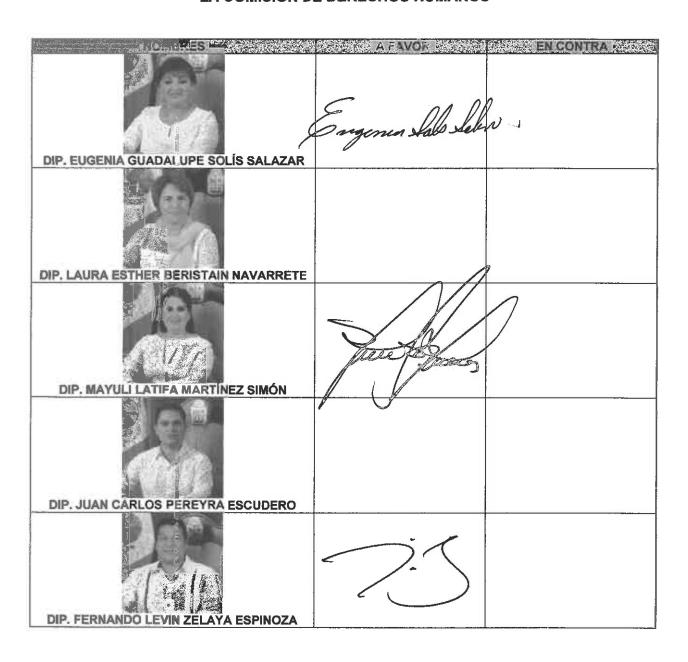
SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.







## LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS









# LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

